



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real, enviada vía correo electrónico institucional el día 18/12/2020. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 18/01/2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicación: 154664089001 2021 00002 00
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Diego Orduz Siabato

ANTECEDENTES

El doctor Juan Carlos Torres Ponguta, actuando como apoderado del Banco BBVA presenta demanda ejecutiva con Garantía Real en contra del señor Diego Alexander Orduz Siabato.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. La solicitud de librar mandamiento de pago sobre la obligación M026300105187608419600290562, no fue soportada ni con el pagare, ni tampoco con la tabla de amortización del crédito a fin de verificar lo pretendido por la parte demandante.
2. El pagare 00130841659600228240, a pesar de haber sido aportado por la parte demandante, el mismo no se incorporó completo, hacen falta la firma y huella del deudor.

En consecuencia y como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva con Garantía Real de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.



CUARTO: TENER Y RECONOCER al doctor JUAN CARLOS TORRES PONGUTA, como apoderado judicial De la parte demandante, de conformidad con el Art. 74 y 77 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 001

Auto de fecha: 21 de enero de 2021
Notificado hoy: 22 de enero de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario